



CONVOCATORIA PÚBLICA

La Empresa Nacional Minera
ENAMI EP

De conformidad con lo establecido en la Resolución del Directorio de la ENAMI EP No. 58 de 13 de julio de 2017, en concordancia con lo determinado en el artículo 125 de la Ley de Minería:

CONVOCA a los operadores mineros, a que presenten su oferta para el proceso de cesión y transferencia de los derechos mineros del proyecto denominado CAMPANILLAS, conformado por las concesiones mineras CAMPANILLAS Código 2233.1 (613 ha) y CAMPANILLAS I Código 2324 (20 ha).

Las condiciones de la convocatoria son las siguientes:

1. Los Términos y Condiciones están disponibles sin ningún costo y serán enviados a sus correos electrónicos, previa solicitud y registro de los convocados a la dirección electrónica: campanillas@enamiep.gob.ec.
2. Las ofertas deberán contener la Carta de Presentación y Compromiso e Intención, La Oferta Técnica – Económica en original y copia en sobre cerrado debidamente foliada y rubricada, así como en medio digital – CD de datos-, que se presentarán en la Secretaría General de la ENAMI EP, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre N31-110 y Whymper, edificio Torres Tenerife, piso 10, hasta la fecha y hora determinado en el cronograma establecido en los Términos y Condiciones.
3. La apertura de las ofertas presentadas, se realizará en la fecha y hora conforme el cronograma establecido en los Términos y Condiciones. El acto de apertura será público y se efectuará en la Sala Cobre de la ENAMI EP, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre N31-110 y Whymper, edificio Torres Tenerife, piso 10.

Para participar en el presente procedimiento, con la presentación de las ofertas, los interesados deberán adjuntar la siguiente información y documentación solicitada en los términos y Condiciones.

La evaluación de las ofertas se realizará aplicando los parámetros de calificación y evaluación previstos en los Términos y Condiciones.

El procedimiento se ceñirá al que se encuentra determinado en los Términos y Condiciones y a las políticas de la ENAMI EP, por lo que la Empresa, de considerar necesario, se reserva el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento, sin que esto genere el pago de indemnización alguna a los ofertantes.

Distrito Metropolitano de Quito a, 06 de septiembre de 2017. *d*

Ing. Raúl Brito Morales
Gerente General
Empresa Nacional Minera ENAMI EP



RESOLUCIÓN Nro. 091 ENAMI EP-2017

Ingeniero Raúl Enrique Brito Morales
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 203 del 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución No. 124-2017-DIR-ENAMIEP, que se encuentra en el Acta No. 54 de 13 de febrero de 2017, nombró al ingeniero Raúl Brito Morales, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;
- Que,** el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que dentro de los *“DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”; y “4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”;*
- Que,** El artículo 12 de la Ley de Minería señala: *“Empresa Nacional Minera.- Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*

Para el cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas,



nacionales o extranjeras, públicas o privadas”;

Que, El artículo 125 de la Ley de Minería dispone: *“Derechos transferibles.- Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, y de libre transmisibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero; Los derechos de registro se fijarán en el Reglamento General de esta ley.*

La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente ley”;

Que, El artículo 59 del Reglamento General de la Ley de Minería manifiesta: *“De la celebración del contrato de cesión o transferencia y de la cesión en garantía de derechos mineros y de su inscripción en el Registro Minero.- Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros o haya operado el silencio administrativo positivo, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública al que deberá agregarse como habilitantes los siguientes documentos: a) Informe favorable de autorización de cesión y transferencia emitido por las instituciones determinadas en el artículo anterior; y, la escritura de cesión o transferencia de derechos mineros estará sujeta a la inscripción en el Registro y Catastro Minero para su perfeccionamiento en un plazo de treinta días contados a partir de su celebración. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de los contratos, caducará el título y la concesión se revertirá al Estado y el área quedará libre”;*

Que, con Memorando No. ENAMI-ENAMI-2017-0044-MEM de 04 de julio de 2017 el Gerente General de la ENAMI EP, solicitó la entrega de los informes habilitantes para el proceso de cesión y transferencia de los derechos mineros de las concesiones que integran el proyecto minero Campanillas conformado por las concesiones mineras denominadas Campanillas (código 2233.1) y Campanillas 1 (código 2324), para ser puestos a consideración del Directorio;

Que, con Memorando No. ENAMI-CAF-2017-0269-MEM de 05 de julio de 2017 el ingeniero Byron Ballesteros en su calidad de Coordinador Administrativo Financiero, remitió al Gerente General de la ENAMI EP, el Informe Financiero de viabilidad para cesión y transferencia de las concesiones mineras denominadas Campanillas y Campanillas 1;

Que, con Memorando No. ENAMI-GEX-2017-0322-MEM de 07 de julio de 2017 el ingeniero Favio Ocampo, Gerente de Exploración, remitió al Gerente General de la ENAMI EP, el Informe Técnico de viabilidad para cesión y transferencia de las concesiones mineras denominadas Campanillas y Campanillas 1;

Que, con Memorando No. ENAMI-CJU-2017-0290-MEM de 10 de julio de 2017 el abogado Rodrigo Aguayo Zambrano, Coordinador Jurídico remitió al Gerente



General de la ENAMI EP, el Informe Jurídico de viabilidad para cesión y transferencia de las concesiones mineras denominadas Campanillas y Campanillas 1;

- Que,** con Memorando No. ENAMI-CCS-2017-0153-MEM de 10 de julio de 2017 el doctor Francisco Cruz, Coordinador de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, remitió al Gerente General de la ENAMI EP, el Informe Ambiental del Proyecto Campanillas conformado por las concesiones mineras denominadas Campanillas y Campanillas 1;
- Que,** con Memorando No. ENAMI-CJU-2017-0295-MEM de 11 de julio de 2017 el abogado Rodrigo Aguayo Zambrano, Coordinador Jurídico remitió al Gerente General de la ENAMI EP, el Informe de Pertinencia para tratar como Punto del Orden del día de la sesión del Directorio, la Autorización para la Cesión y Transferencia de los Derechos Mineros sobre las concesiones mineras denominadas Campanillas (código 2233.1) y Campanillas 1 (código 2324);
- Que,** consta en el Acta de Directorio No. 58 efectuada el 13 de julio de 2017, la Resolución No.136-2017-DIR-ENAMIEP, a través de la cual los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado resolvieron: "**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso para la cesión y transferencia de los derechos mineros que emanan de las concesiones Campanillas, código 2233.1; y, Campanillas 1, código 2324, sobre la base de la petición formulada por el Gerente General mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2017-0402-OFC de 12 de julio de 2017. / **Artículo 2.-** Elevar a conocimiento de Directorio en el momento oportuno el análisis del costo beneficio de la cesión y transferencia de los derechos mineros";
- Que,** con Memorando No. ENAMI-GEX-2017-0391-MEM de 06 de septiembre de 2017 el ingeniero Favio Ocampo Giraldo, Gerente de Exploración remitió al Gerente General de la ENAMI EP, los Términos y Condiciones para la Cesión y Transferencia de los derechos mineros de las áreas Campanillas y Campanillas 1, para su aprobación.
- Que,** con sumilla inserta por el Gerente General consta que: "GEX-CJU-CACS/UCS Ok Aprobado. Proceder con trámite necesario e inicio de proceso" constante en el Memorando No. ENAMI-GEX-2017-0391-MEM.
- Que,** los Responsables de la Gerencia de Exploración, Coordinación Jurídica, Coordinador de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, Coordinador Administrativo Financiero, Supervisor Financiero, remitieron al Gerente General de la ENAMI EP, los Términos de Referencia debidamente suscritos para el inicio del proceso de cesión y transferencia de los derechos mineros de las concesiones mineras denominadas Campanillas (código 2233.1) y Campanillas 1 (código 2324), que forman parte del proyecto Campanillas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Minería, su Reglamento General y Resolución del Directorio No.136-2017-DIR-ENAMIEP,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el inicio del procedimiento de selección de la mejor oferta para realizar la cesión y transferencia de los derechos mineros de las concesiones mineras



denominadas Campanillas (código 2233.1) y Campanillas 1 (código 2324), que forman parte del proyecto Campanillas, en cumplimiento de la Disposición del Directorio constante en la Resolución No.136-2017-DIR-ENAMIEP que se encuentra en el Acta de Directorio No. 58 efectuada el 13 de julio de 2017.

Artículo 2.- Aprobar la Convocatoria y los Términos de Referencia que contiene las condiciones generales, términos de referencia, proceso de calificación de ofertas, establecidas por la unidad requirente para el inicio del proceso de selección de la mejor oferta para realizar la cesión y transferencia de los derechos mineros de las concesiones mineras denominadas Campanillas (código 2233.1) y Campanillas 1 (código 2324), que forman parte del proyecto Campanillas.

Artículo 3.- Invitar de conformidad a lo que consta en la Convocatoria a los operadores mineros que laboran dentro de las concesiones mineras Campanillas y Campanillas 1, para participar y presentar su oferta técnica y económica de conformidad a lo establecido en el Términos de Referencia y cumpliendo con el cronograma del proceso.

Artículo 4.- Nombrar como miembros de la Comisión Técnica de Calificación de Ofertas para el proceso de selección de la mejor oferta para realizar la cesión y transferencia de los derechos mineros de las concesiones mineras denominadas Campanillas (código 2233.1) y Campanillas 1 (código 2324), que forman parte del proyecto Campanillas; a los servidores: Ing. Jhimmy Narcizo Patiño Silva, en calidad de Presidente; Ab. María Gabriela García Guillén, miembro jurídico de la comisión; y, Marcelo Rubén Acosta Cuji, miembro financiero de la comisión, quienes realizarán la apertura, calificación e informe previo a la resolución de la Gerencia General.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la Convocatoria en la página Web de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de septiembre de 2017.

Ingeniero Raúl Enrique Brito Morales
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

Elaborado y aprobado por: Dra. María Gabriela García